



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0177-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 07 de agosto de 2023

| CONSULTA | |
|---|---|
| CONSULTA | ¿Cuál es el monto que corresponde abonar a los alcaldes provinciales y distritales por concepto de aguinaldos? |
| RESPUESTA | Al pertenecer al régimen del Servicio Civil, los aguinaldos que los alcaldes provinciales y distritales perciben en julio y diciembre son equivalentes al pago mensual. |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>1. Régimen laboral de los alcaldes: A través del Decreto Supremo N° 413-2019-EF¹, se aprobó la compensación económica de los alcaldes provinciales y distritales en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, estando a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019². Así, a partir de la vigencia del referido decreto supremo, dichos funcionarios fueron incorporados al régimen del Servicio Civil, dejando de regirse por las reglas del Decreto Legislativo N° 276.</p> <p>2. Aguinaldos en el régimen del Servicio Civil: De conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil³, los aguinaldos de los funcionarios y servidores vinculados bajo este régimen son entregas económicas que se otorgan con ocasión de las Fiestas Patrias y Navidad, cuyo monto es equivalente a un (1) pago mensual en cada oportunidad.</p> | |

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30.12.2019.

² Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

³ Artículo 31 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.